



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPCP-54-2019

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: “Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;
- QUE,** el artículo 5 de la COOTAD, hace referencia a la Autonomía, tanto Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, de los Regímenes Especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;
- QUE,** el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala que: “La Administración de los Registro de la Propiedad de Cada Cantón corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.”;
- QUE,** el COOTAD en su artículo 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.
- QUE,** en la Sección Octava. - Traspasos de Créditos. -Art. 256.- Traspasos. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.
- QUE,** de acuerdo a lo que indica la Normativa Codificada el 5 de abril del 2018 , hace referencia a los ítems 2.4.3 Reforma Presupuestaria.2.4.3.1 Definición se considera reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrá efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes.
- QUE,** en la misma noma en el ítem 2.4.3.6 ÁMBITO DE COMPETENCIAS PARA LA REALIZACIÓN DE REFORMAS PRESUPUESTARIAS. - 2.4.3.6.6 Reformas Presupuestarias de Empresas Públicas y Gobiernos Autónomos Descentralizados. -Las modificaciones a este tipo de presupuestos se harán de conformidad a lo establecido en sus leyes de creación o en las disposiciones que para el efecto establezca la máxima instancia institucional.

Avanza con buen futuro! * * * *



- QUE,** el artículo 95 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos manifiesta que el Presupuesto comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas.
- QUE,** en el mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, consta el Artículo 100 indicando que la formación de las proformas de las instituciones que conforman el Sector Público debe elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias.
- QUE,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas nos indica la sección 3era sobre la Aprobación Presupuestaria, en su tercer párrafo del artículo 106: *“Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida”*.
- QUE,** el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en la Sección V, expresa sobre LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, según el Art. 105, son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las mismas que son “... i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.”;
- QUE,** en el mismo Reglamento manifiesta sobre los AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE INGRESOS Y GASTOS de acuerdo al artículo 107 estableciendo: *“Los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos. El Ministerio de Finanzas emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia.”*
- QUE,** por Memorando Nro. RMPMCP-UFINA-2019-0396-MEMO, de fecha 12 de diciembre del 2019, el Ing. Marco Vinicio Paucar Guapi, Jefe Financiero, indica que NO existe disponibilidad presupuestaria y sugiere realizar la respectiva reforma presupuestaria de valores de las cuentas 5.1.07.09 y 5.1.07.10 a las cuentas 5.7.02.06 y 7.5.01.07. En la misma consta una sumilla de la Máxima Autoridad indicando: *“Procedase conforme a la ley; con hacer la reforma presupuestaria”*
- QUE,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución Política de Montecristi determina que. *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;*
- QUE,** en base al Art. 100.- Motivación del Acto Administrativo del Código Orgánico Administrativo, en vigencia desde el 7 de julio del 2017, nos indica que la motivación del acto administrativo se observará: “1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.”
- QUE,** conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2014, de fecha 11 de julio de 2014, sancionada y promulgada por la Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;
- QUE,** siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, un órgano adscrito al ente edilicio, pero con Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene la capacidad de resolver conforme a derecho;

Avanza con buen futuro!




RESUELVE:

- DECLARAR** la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata, en lo que tiene que ver con la Reforma de Traslado, Reformar al Presupuesto aprobado para el periodo 2019 con los valores necesarios en las **PARTIDAS PRESUPUESTARIAS** correspondientes, de acuerdo al Informe y Análisis Financiero emitido por el Ing. Com. Marco Vinicio Paucar Guapi, Jefe Financiero, el mismo que se anexa a la presente resolución.

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS							
PG	PY	FTE	ITEM	ORG	CORR	DESCRIPCIÓN	DISMINUCIÓN
01	000	001	5.1.07.09	0000	0000	Por Renuncia Voluntaria	15.000,00
01	000	001	5.1.07.10	0000	0000	Por Compra de Renuncia	1.000,00
Total							16.000,00
CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS INCREMENTADOS							
PG	PY	FTE	ITEM	ORG	CORR	DESCRIPCIÓN	INCREMENTO
01	000	001	5.7.02.06	0000	0000	Contas Judiciales	1.000,00
01	000	001	7.5.01.07	0000	0000	Construcciones y Edificaciones	15.000,00
Total							16.000,00

- DISPONER**, a la Unidad Administrativa Financiera iniciar la actualización de los valores establecidos en la presente resolución con el fin de viabilizar la Contratación de la obra relacionada a la Construcción del cerramiento y escaleras de seguridad bajo la modalidad de Orden de Trabajo de acuerdo al informe del contratista, fiscalizar y administrador de la obra de la construcción del Edificio del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas.
- PUBLÍQUESE** la presente Resolución Administrativa en la página web institucional www.rmpplayas.gob.ec; y, **DISPONER**, al funcionario que maneja el Portal de Compras Públicas, actualizar, modificar, la información correspondiente en el sistema SOCE del SERCOP.

DAIDO y FIRMADO, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy martes, a los **12 días del mes de diciembre del año 2019**.


ABC FRANCIS EMIR TAPIA MAHUAD
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS



Avanza con buen futuro!

